



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso EJECUTIVO
Demandante: OSCAR GONZALEZ VIZCAINO Y OTRO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A.
RAD. 200013103001-2009-00379-00.

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial expresa que en reiteradas ocasiones ha solicitado Remate y adjudicación del bien objeto del proceso a su representado, toda vez que el valor de este es inferior al valor del crédito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia se pudo avizorar que mediante **auto de fecha 11 de marzo de 2021**, se le dio respuesta a la primera petición de fijar fecha para remate y adjudicar el bien, la cual fue negada teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble presentado no se tornaba real en cuanto el área **establecida es de 0 hectáreas 2.487 M2**, y el establecido en el certificado de tradición y libertad del predio de la litis y el secuestrado arroja un área de **9.388 M2.**, por lo que no se le podía dar credibilidad, ni aceptar un avalúo que no comprende la totalidad del predio, y en consecuencia se le ordeno al demandante que presentara un nuevo avalúo comercial. Por su parte la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado presenta un nuevo avalúo comercial.

Ahora bien, al analizar el auto proferido y el avalúo comercial presentado se puede observar que, si se realizara una regla de tres simple, el avalúo catastral correspondiente a la cabida real objeto de cautela, seria mayor al avalúo comercial presentado, aún sin tener en cuenta el incremento del 50% dispuesto legalmente.

En consecuencia de ello, no es procedente aprobar el avalúo comercial presentado, cuando en legitimo interés de un debido proceso, por cuanto se estaría aprobando un avalúo para postura de remate, inferior al parámetro legalmente establecido, el cual no es otro distinto al avalúo catastral aumentado en un 50%. por consiguiente, se dispondrá que la parte demandante presente un avalúo catastral actualizado, teniendo en cuenta la totalidad exacta de los metros del bien inmueble.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de fijar fecha para remate y adjudicación del bien objeto del proceso, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NO APROBAR el avalúo comercial presentado.

TERCERO: DISPONGASE que la parte demandante presente un avalúo catastral actualizado, teniendo en cuenta la totalidad exacta de los metros del bien inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f86852ee011746fb86afd5adecfdc107580c68f94e65b12de1bb5b85f2ed0**

Documento generado en 18/01/2024 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>